

**A LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL MUNICIPAL POPULAR DE PLAYA.**

**EL FISCAL DICE:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 y 448 de la Ley de Procedimiento Penal y estimando completas las diligencias del Expediente de Fase Preparatoria No. **10-707 de 2023** del Órgano de Instrucción de la **UTIC-II**, lo presenta e interesa que se resuelva de conformidad con las peticiones siguientes:

- A) Tener por imputados a: **LUIS ENRIQUE FAJARDO NÁPOLES** y **ADRIAN CURUNEAUX STIVENS** asegurados con la medida cautelar de **PRISIÓN PROVISIONAL**.  
B) Abrir Causa a Juicio Oral, a cuyo efecto se formulan las siguientes:

**CONCLUSIONES PROVISIONALES.**

**PRIMERA:** El imputado **LUIS ENRIQUE FAJARDO NÁPOLES** en fecha 17 de julio del 2023, aproximadamente a las 11:00 de la mañana se encontraba transitando por la vía pública por la calle 82 A entre 53 y 55, municipio Marianao, provincia La Habana, lugar en el cual se encontraba el ciudadano Yoelvis Daniel Rojas Rivero parado en la cera del frente de su vivienda, con el cual su padre tuvo problemas con anterioridad, por lo que el imputado al observarlo le refirió "estoy loco que alguien me diga algo para partirlo en dos" a la vez que miraba a al ciudadano Rojas Rivero, quien le contestó que él no iba a hacer nada, razones por la que el imputado se retiró del lugar.

Así las cosas, transcurridos unos 10 minutos aproximadamente el imputado se armó con un cuchillo y se dirigió hacia la dirección antes descrita donde permanecía la víctima quien en ese instante se encontraba de espaldas por lo que el imputado **FAJARDO NÁPOLES** lo tocó por el hombro y al instante en el que se giró le propinó un puñetazo por la boca cayéndose al suelo, no obstante, de forma rápida el ciudadano Yoelvis Daniel Rojas Rivero se levantó y el imputado extrajo un cuchillo mediano de hoja fina y niquelada con cabo negro que no fue ocupado durante el proceso investigativo, objeto que atemorizó a la víctima quien corrió hasta su vivienda ubicada al No.5322 de esa propia cuadra, donde cogió un bate de madera de color carmelita con teipe negro en la empuñadura de 80 cm de largo, para defenderse y volvió a salir en busca del imputado.

Resultando que en ese instante el imputado no permanecía en el lugar y fue a buscarlo, ocasión en la que presencié que venía con un machete de 70 cm de largo con la empuñadura de color negro, a buscar a el ciudadano Yoelvis Daniel Rojas Rivero, quien se aproximó a al imputado, oportunidad en la que llegó al lugar el también imputado **ADRIAN CURUNEAUX STIVENS** quien para auxiliar al imputado **LUIS ENRIQUE FAJARDO NÁPOLES** agarró por detrás a la víctima y lo golpeó con un objeto contundente por la cabeza el cual no fue ocupado durante las investigaciones, situación que aprovechó **FAJARDO NÁPOLES** quien le lanzó un batazo que le impactó en el brazo, por lo que este con el fin de lacerar su integridad física le dio un machetazo en el brazo izquierdo, momento en el que un vecino del lugar sin conocerse su identidad intervino y lo auxilió trasladándolo hacia el Hospital Militar Carlos J. Finlay, motivo por el cual se radicó la correspondiente denuncia.

Como resultado de estas acciones la víctima sufrió una fractura expuesta de cubito izquierdo, lesión musculotendinosa y lesión nerviosa del musculo cubital, las que le provocaron secuelas funcionales por limitación en el agarre con la mano izquierda debido a la imposibilidad para extender y flexionar el 4to y 5to dedo de esa mano, e incurrió en gastos en medicamentos, por lo que el mismo se siente afectado económicamente y desea ser indemnizado en la cuantía de \$1650.00 CUP

El imputado **LUIS ENRIQUE FAJARDO NÁPOLES**, de 24 años de edad, con número de identidad permanente 99033021185, natural de Santiago de Cuba, hijo de Rafael e Ilette vecino de la calle del Medio No.25 ½ entre 9 y 11, Reparto Mariana de la Torre, municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba. En su lugar de residencia el mismo mantiene una conducta normal, no es una persona violenta ni agresiva, no participa en las actividades programadas por las organizaciones políticas y de masas. No le constan antecedentes penales.

El imputado **ADRIAN CURUNEAUX STIVENS**, de 54 años de edad, con número de identidad permanente 69040412262, natural de Santiago de Cuba, hijo de Giraldo y Juana, vecino de la calle 55 No.8012 Interior. entre 82 y 80, municipio Marianao, provincia La Habana. En su lugar de residencia el mismo mantiene una conducta normal, no es guaposo, no participa en las actividades programadas por las organizaciones políticas y de masas. Ha sido sancionado con anterioridad a los hechos en la Causa 1165/1996 Por el Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba por un delito de Atentado a tres años de Privación de Libertad, en la Causa 72/1990 por el Tribunal Municipal Popular de San Antonio de los Baños por un delito de Desobediencia a una sanción de multa de 200 cuotas, en la Causa 32/1990 por el Tribunal Municipal Popular de San Antonio de los Baños por un delito de Hurto a una sanción de multa de 300 cuotas, en la Causa 28/2021 por el Tribunal Municipal Popular de Marianao por un delito de Atentado a una sanción de un año de Privación de Libertad, la cual extinguió en fecha 27 de julio del 2021.

**SEGUNDA:** Estos hechos son constitutivos de un delito de **LESIONES**, previsto y sancionado en el artículo 346 del Código Penal.

**TERCERA:** Los imputados **LUIS ENRIQUE FAJARDO NÁPOLES** y **ADRIAN CURUNEAUX STIVENS** son responsables en concepto de autor del delito antes citado por cometer el hecho por sí mismo, en virtud del Artículo 20.1 y 2 a) del Código Penal.

**CUARTA:** No concurren las circunstancias adecuativas de la sanción penal para el imputado **LUIS ENRIQUE FAJARDO NÁPOLES**, concurren las circunstancias adecuativas de la sanción penal para el imputado **ADRIAN CURUNEAUX STIVENS** según establece el artículo 82.2.3 b) del Código Penal.

**QUINTA:** La sanción que debe imponerse al imputado **LUIS ENRIQUE FAJARDO NÁPOLES** por un delito de **LESIONES** es la de **SEIS AÑOS de PRIVACIÓN DE LIBERTAD** y al imputado **ADRIAN CURUNEAUX STIVENS** por un delito de **LESIONES** es la de **OCHO AÑOS de PRIVACIÓN DE LIBERTAD**, al amparo del artículo 34.1.2 del Código Penal, consistente en la pérdida del derecho al sufragio activo y pasivo, así como del derecho a ocupar cargo de dirección en los órganos correspondientes a la actividad Político- Administrativa del Estado. Se le solicita la sanción accesoria de Privación de Derechos del artículo 42.1 y el artículo 59.1 referente a la prohibición de salida del país y expedición de pasaportes, ambos del Código Penal.

**RESPONSABILIDAD CIVIL:** Los imputados **LUIS ENRIQUE FAJARDO NÁPOLES** y **ADRIAN CURUNEAUX STIVENS** son responsables civilmente del delito por serlo de lo penal.

Deben ser condenados a reparar el daño material causado al ciudadano Yoelvis Daniel Rojas Rivero, vecino de calle 82 A Nro. 5322 Apartamento 2 A entre Avenida 53 y Avenida 55, municipio Marianao, provincia La Habana, con número de identidad permanente 04010868082 abonando la cantidad de \$1650.00 CUP, a razón de 825.00 CUP por cada

uno de ellos, de conformidad con lo establecido en los artículos 102.1 del Código Penal en relación con los artículos 82 y 83 b) del Código Penal.

**OTROSÍ.** Estas son las pruebas de que intenta valerse el Fiscal:

- a) Declaración del imputado si a ello accediere.
- b) Documental de Fojas:
  - F-8 Certificado médico de las lesiones para probar que las mismas fueron graves.
  - F- 9 Ateste de Sanidad de las lesiones para acreditar que las mismas fueron graves con peligro para la vida.
  - F- 16 Acta de Ocupación del bate de madera y el machete para probar que los mismos fueron ocupados durante el proceso.
  - F-17 y 18 Remisión de lo ocupado para probar que fueron remitidos.
  - F- 19 y 20, Acta de Inspección, y Croquis del Lugar del Hecho para realizar una ilustración y exponer las características físicas del lugar de los hechos.
  - F- 22 Investigación complementaria del imputado **LUIS ENRIQUE FAJARDO NÁPOLES** para evidenciar cual era la conducta del mismo antes de la ocurrencia de los hechos.
  - F-23 y 24 Certificación de Antecedentes Penales del imputado **LUIS ENRIQUE FAJARDO NÁPOLES** para acreditar que el mismo es infractor primario de la norma penal.
  - F- 34 Investigación complementaria del imputado **ADRIAN CURUNEAUX STIVENS** para evidenciar cual era la conducta del mismo antes de la ocurrencia de los hechos.
  - F-35 y 36 Certificación de Antecedentes Penales del imputado **ADRIAN CURUNEAUX STIVENS** para acreditar que el mismo ha sido sancionado con anterioridad a los hechos.

c) Lista De Testigos:

1. Yoelvis Daniel Rojas Rivero, denunciante, vecino de calle 82 A Nro. 5322 Apartamento 2 A entre Avenida 53 y Avenida 55, municipio Marianao, provincia La Habana. Para que deponga dónde se encontraba el día de los hechos, vínculo con los imputados, qué le refirieron los mismos, con qué objeto lo lesionaron, si se siente afectado económicamente y si desea ser indemnizado, en qué cuantía. Las que se deriven. F 5 a la 7/10 a la 12.
2. Maritza Rivero Díaz, testigo, vecina de calle 118 Nro. 15 B entre 5ta y 5ta B, municipio Playa, provincia La Habana. Para que declare cómo conoció de los hechos, vínculo con los imputados. Las que se deriven. F 13.

**En Marianao a 29 de diciembre de 2023.**

**Lic. Yelena Andino Tornes.**

**Fiscal Municipal.**